



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500109181



20185500109181

Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA
COOTRANORTE
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

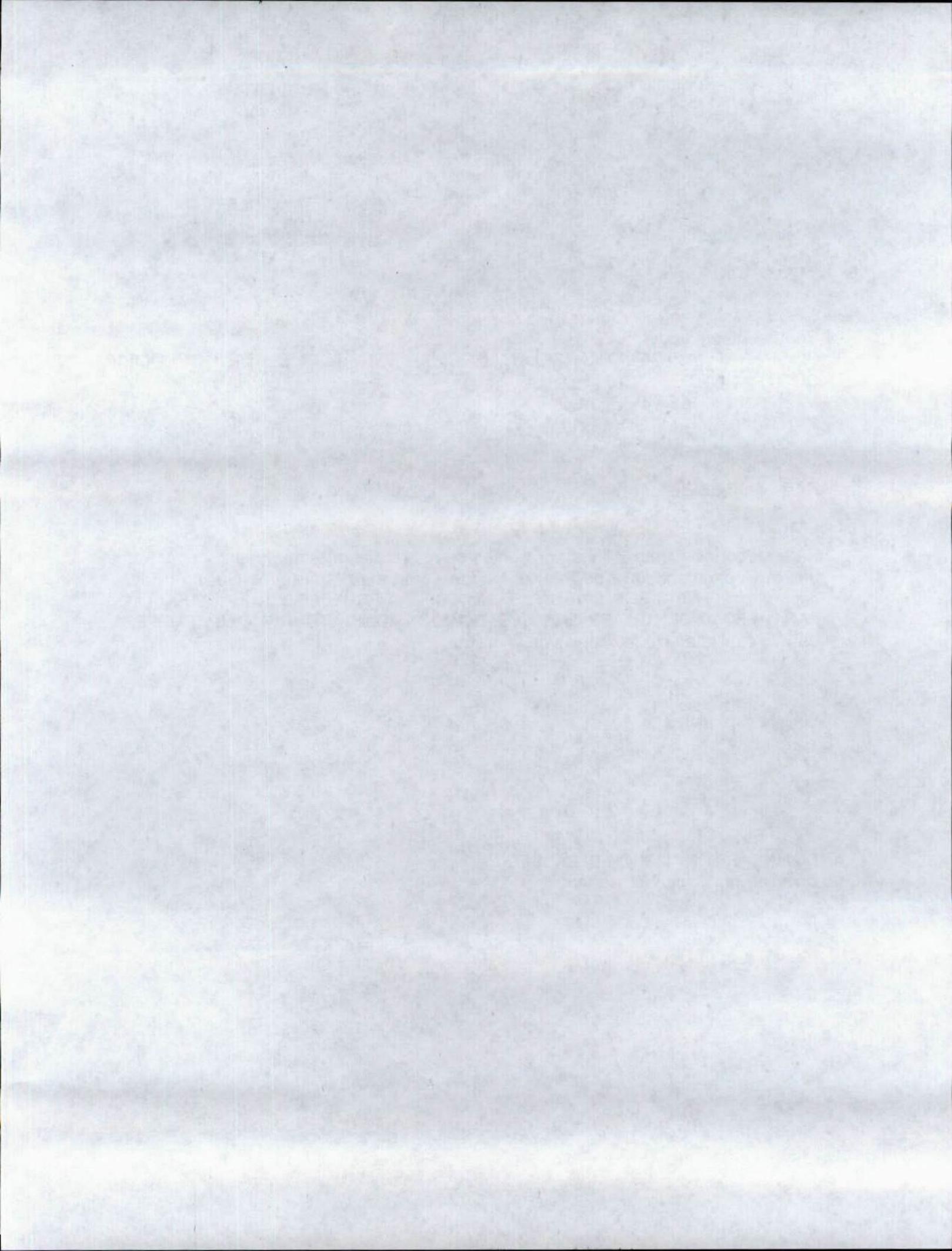
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución (s) Nos. 3866 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



366

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

3866 05 FEB 2018
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18579 del 15 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 830503784-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18579 del 15 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 356166 del 19 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 526, que indica "Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 23 de junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18579 del 15 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 830503784-6.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 356166 del 19 de octubre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

3 8 6 6

Del

0 5 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18579 del 15 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 830503784-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 356166 del 19 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 830503784-6, ubicada en la MZ F CASA 4 LOCAL 2, de la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 830503784-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

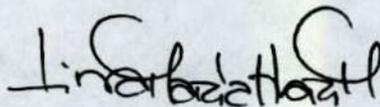
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

3 8 6 6

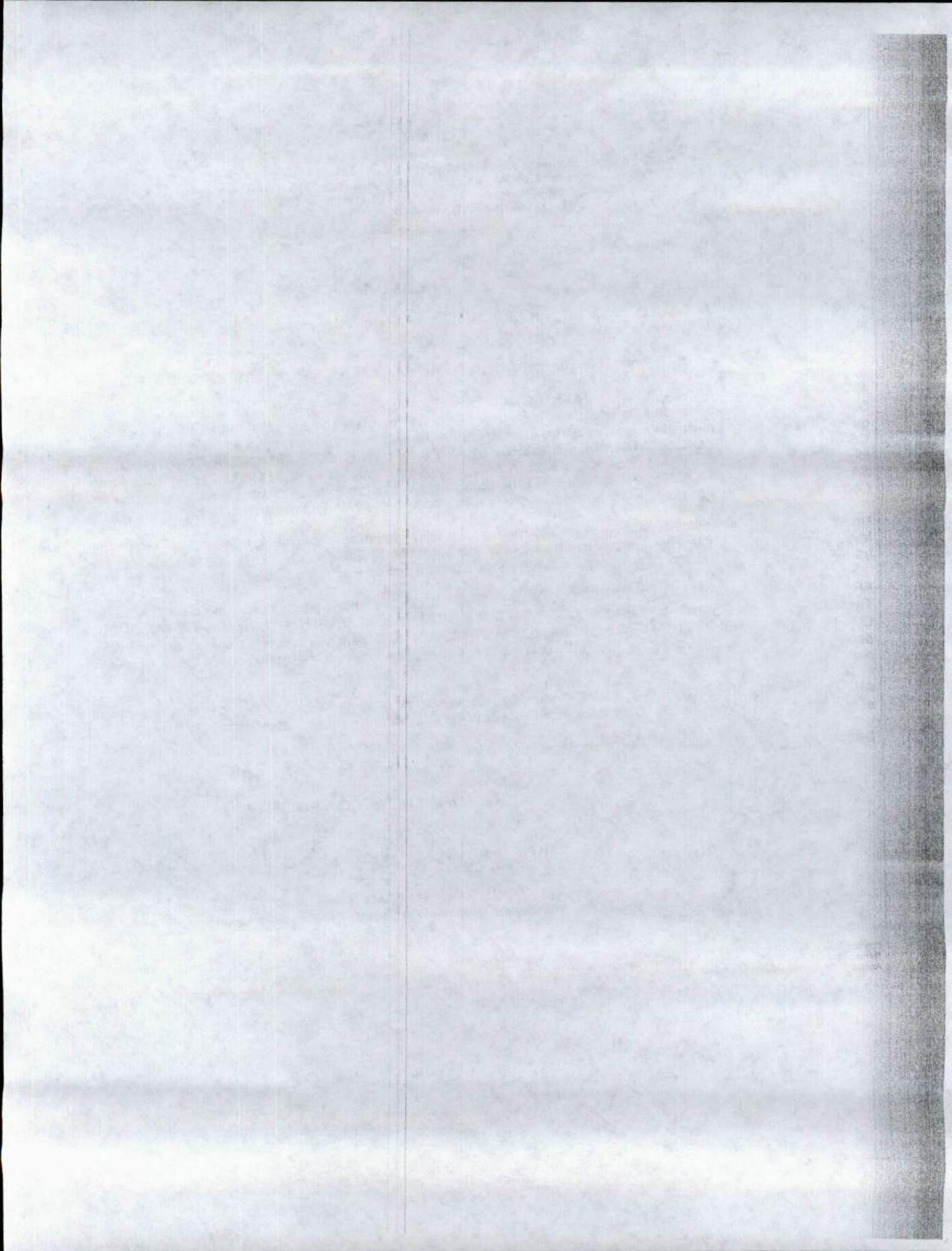
0 5 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
Fecha expedición: 2018/01/25 - 15:33:25 **** Recibo No. S000191893 **** Num. Operación. 90-RUE-20180125-0127
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN g8BqgPM3KV
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
SIGLA: COOTRANORTE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 830503784-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: SANTA_MARTA
DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0502458
FECHA DE INSCRIPCIÓN: OCTUBRE 15 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: AGOSTO 03 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 1,271,667,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MZ F CASA 4 LOCAL 2
BARRIO: URB. LA CONCEPCION V
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4344360
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: cootranorte@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MZ F CASA 4 LOCAL 2
MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA
BARRIO: URB. LA CONCEPCION V
TELÉFONO 1: 4344360
CORREO ELECTRÓNICO: cootranorte@hotmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4194 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TENDRÁ OBJETIVOS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:
A. ASOCIAR A LOS TRANSPORTADORES EN FORMA COOPERATIVA, PARA QUE PRESTEN UN MEJOR SERVICIO Y PARA QUE OBTENGAN PROPORCIONALMENTE BENEFICIOS SOCIALES, B.- LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA, C. FACILITAR A SUS ASOCIADOS ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS Y DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE, TODO LO CUAL SE CUMPLIRÁ CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, D. INCULCAR A SUS ASOCIADOS LA SOLIDARIDAD, EL HÁBITO DE AHORRO, A TRAVÉS DE LOS APORTES SOCIALES, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS, E.- PRESTACIÓN O DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MUNICIPALIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
Fecha expedición: 2018/01/25 - 15:33:26 **** Recibo No. S000191893 **** Num. Operación. 90-RUE-20180125-0127
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION g8BqgPM3KV

ESPECIALMENTE EN CARGA, F. ORGANIZAR EL AHORRO Y EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ ESTOS SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1.- SECCIÓN DE TRANSPORTE. 2.- SECCIÓN CONSUMO INDUSTRIAL. 3. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. 4.- SECCIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE LA INVERSIÓN DE SU PATRIMONIO. 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO ATENDER EL TRANSPORTE DE CARGA EN LOS ESTATUTOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, A LA EMPRESA COMO PERSONA JURÍDICA. NINGÚN ASOCIADO EN ESPECIAL ES DUEÑO DE LÍNEA, RUTA O CUPO Y SOLO USUFRUCTUARA LA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA, MIENTRAS CONSERVE EL ESTATUTOS DE ASOCIADOS Y AJUSTADA A LAS NORMAS, REQUISITOS Y REGLAMENTOS DEL TRANSPORTE VIGENTE. A. SOMETER A LOS VEHÍCULOS A LOS TURNOS Y DEMÁS SERVICIOS REGLAMENTARIOS. B. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS QUE SEÑALE EL CONSEJO LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE VELAR EL TRANSPORTE. C. CONTROLAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRANSITO, TRANSPORTE Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA. D. VELAR POR EL BUEN ESTADO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 2. SECCIÓN CONSUMO INDUSTRIAL: TENDRÁ POR OBJETO LOS SUMINISTROS A LOS ASOCIADOS DE REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y DEMÁS IMPLEMENTOS NECESARIOS EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. PARA ELLO PODRÁ ESTABLECER CUANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA LO PERMITA BOMBA DE GASOLINA, ALMACÉN EN EL LUGAR QUE LA ASAMBLEA DECIDA PARA TAL FIN. 3. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO FACILITAR LAS REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN DEBIDAMENTE REGISTRADOS O INSCRITOS EN "COOTRANORTE", PARA EL EFECTO CONTRATARÁ CON TALLERES QUE CONTRIBUYAN PRENDA DE SEGURIDAD Y GARANTÍA A PRECIOS CONVENIENTES, LOS SERVICIOS INDISPENSABLES QUE PRESTARAN A LOS ASOCIADOS QUE LO NECESITEN Y SOLICITEN POR ESCRITO. ESTA SECCIÓN OPERARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA DE QUIEN LA OCUPE SEGÚN REGLAMENTACIÓN. 4. SECCIÓN DE CRÉDITO: CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES Y A TRAVÉS DE DIVERSAS MODALIDADES SE PROCURARÁ SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS. LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: \$ 10,000,000 M/C.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 700 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMERO RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GUTIERREZ CHINCHILLA WILLIAM	CC 12,502,044

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1225 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	QUINTERO CHOGO MISAEL	CC 12,537,557

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8698 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FANDIÑO RODRIGUEZ SAMUEL EDWIN	CC 12,631,804



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**
Fecha expedición: 2018/01/25 - 15:33:26 **** Recibo No. S000191893 **** Num. Operación. 90-RUE-20180125-0127
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION g8BqgPM3KV

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8698 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	ALVAREZ RIVERA RAMONA ALICIA	CC 36,501,591

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1225 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	BALLESTAS PAZOS AROLDI RAFAEL	CC 12,347,014

POR ACTA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 700 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SUAREZ ALVARADO CARLOS	CC 88,178,085

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1226 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BALLESTAS GUTIERREZ HAROLDO WILSON	CC 85,150,344

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: A) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y SOMETERLO A APROBACION DE LA ASAMBLEA. B) ELABORAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LAS NOMINAS DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. C) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE, TESORERO, Y CONTADOR Y FIJARLES SU REMUNERACION. D) FIJAR LAS CUANTIAS DE MANEJO QUE SE DEBEN PRESENTAR AL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE A JUICIO DEBEN GARANTIZAR SU TRABAJO. E) EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS BALANCES, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, INVENTARIOS, Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE, CONTADOR Y REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA, CON SU CORRESPONDIENTE INFORME EXPLICATIVO. F) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE CREAN CONVENIENTES. G) AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES ECONOMICAS, CUYA CUANTIA NO EXCEDA A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) DECIDIR SOBRE EL INGRESO O RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS, TAMBIEN SOBRE TRASPASO Y DEVOLUCIONES DE LOS APORTES SOCIALES, I) DECIDIR SOBRE LOS EJERCICIOS DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA EMPRESA Y SOMETERLO A LOS AMIGABLES COMPONEDORES O CONCILIADORES, J) CONVOCAR DIRECTAMENTE A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, K) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESENTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESENTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. L) ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL, EL REGIMEN LABORAL Y SU REMUNERACION, M) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE EDUCACION, SOLIDARIDAD, RECREACION, CREDITOS Y DEMAS COMITES, N) CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES Y DECIDIR SOBRE LA AFILIACION DE COOTRANORTE A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, O) EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO O DE DIRECCION Y QUE NO ESTEN DESCrito A OTROS ORGANISMOS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR A LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**
 Fecha expedición: 2018/01/25 - 15:33:26 **** Recibo No. S000191893 **** Num. Operación. 90-RUE-20180125-0127
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN g8BqgPM3KV

EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE COMÚN ACUERDO A LA NÓMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, C) ORGANIZAR Y DIRIGIR ACORDE CON LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. D) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATO O PODERES ESPECÍFICOS Y ESPECIALES. E) PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. F) ENVIAR OPORTUNAMENTE EN FORMA CORRECTA LOS DOCUMENTOS QUE SER REQUIERAN ANTE LA SUPERINTENDENCIA RESPECTIVA U OTRAS ENTIDADES, RELACIONADAS CON LAS FINANZAS, CARÁCTER LEGAL O RELACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER ASPECTO. G) ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GIRAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORO Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS. H) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTES, EN CASO DE CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, I) PRESENTAR EL PROYECTO DEDISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS PARA LLEVARLOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, J) HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO EN LA FECHA MEMORABLE DE LA ENTIDAD, K) PRESTAR REGULARMENTE SUS SERVICIOS EN LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO Y COLABORAR EN AQUELLAS FUNCIONES QUE REQUIERA LA ATENCIÓN INMEDIATA. I) INTERVENIR EN LA ACEPTACIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS APORTANDO SUS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS, M) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO. LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, CUYA

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4194 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 15 DE OCTUBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LINERO MERINO RAFAEL CALIXTO	CC 8,693,959	19081

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

INSCRIPCIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DS 25 G 95 A 55
Lima Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN899031158CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL NORTE

Dirección: MANZANA F CASA 4
LOCAL 2

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
08/02/2018 15:12:01

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIÉN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones: N.S	
		C.C. 13 FEB. 2018	
Centro de Distribución: GUILTERMO ACOSTA C.C. 7.144.304		Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución 42		No Reside <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	